



En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del RD 2/2004, de 5 de marzo que regula el Texto Refundido la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como el artículo 111 de la Ley 7/ 1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificado por la disposición adicional 1 y 2 de la mencionada Ley, se hace público:

Que transcurrido el plazo de treinta días de exposición al público del acuerdo provisional adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión de Pleno celebrada el día 20 de noviembre de 2017, relativos a la aprobación de Ordenanzas Fiscales en materia de Tasas e Impuestos Municipales que habrán de regir a partir del día siguiente a esta publicación, no se han presentado reclamaciones contra las modificaciones así, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.3 del RD 2/2004, de 5 de marzo que regula el Texto Refundido la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la publicación del texto íntegro de las modificaciones de las Ordenanzas aprobadas, cuyo contenido literal es el siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR APROVECHAMIENTO DE MAQUINARIA MUNICIPAL

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por aprovechamiento de maquinaria municipal.

Artículo 2º.- Hecho Imponible.-

Constituye el hecho imponible de la presente Ordenanza el arrendamiento de maquinaria municipal a los vecinos de la localidad, mediante el pago de la tasa que establece el artículo 5º de la presente Ordenanza y durante el horario laboral de lunes a viernes.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.-

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que se beneficien de los servicios prestados por este Ayuntamiento por el arrendamiento de maquinaria.

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Cuota Tributaria.-

Consistirá en la cantidad resultante de aplicar la tarifa determinada en el apartado siguiente:

La tarifa de la tasa será:

A.- MAQUINARIA SIN OPERARIO:

MAQUINARIA	TARIFA	FIANZA
DESBROZADORA	18 € / HORA o 100 €/DÍA	150 €
SOPLADORA	25 € / DÍA	50 €



**EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO
DE LLANOS DEL CAUDILLO
(Ciudad Real)**

CORTASETOS	25 € /DÍA	50 €
PLATAFORMA	50 € / DÍA	150 €
DUMPER	50 € / DÍA	150 €

B.- MAQUINARIA CON OPERARIO:

MAQUINARIA	TARIFA	FIANZA
CORTACESPED	18 € / HORA	
PLATAFORMA ELEVADORA	20 € / HORA	
AGUA A PRESIÓN	18 € / HORA	

Artículo 6º.- Exenciones y Bonificaciones.-

Se establece una exención para el uso de la desbrozadora en los márgenes de los caminos de uso público.

Artículo 7-º. Devengo.-

El pago de la tasa se devenga desde el momento en que se retire la maquinaria del local Municipal en que se encuentra depositada y hasta que se entregue la maquinaria en el mismo, o en el momento que se demande el servicio en las dependencias municipales.

Artículo 8º- Declaración, liquidación e ingreso.-

El arriendo de la maquinaria se solicitará por escrito dirigido al Alcalde-Presidente, explicando el uso a que va a ser destinado y las horas o días de trabajo que se calcula hayan de emplearse.

En todo caso, el acceder o no a la solicitud del arriendo de la maquinaria será potestativo de la Alcaldía o Concejal delegado.

En el acto de la entrega y de la devolución de maquinaria se formalizará el correspondiente documento que suscribirá el arrendatario y el Encargado del Negociado, haciendo constar que la maquinaria se recibe en buen estado.

Terminados los servicios se practicará la liquidación definitiva, que será abonada por los interesados en la Tesorería Municipal, dentro del plazo de diez días contados a partir del siguiente al de notificación de la liquidación.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación. Permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Las presentes ordenanzas, entrarán en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, permaneciendo vigentes hasta su modificación o derogación expresas.

Contra los citados acuerdos podrá formularse recurso contencioso-administrativo, en el término de dos meses, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, computado desde el día



*EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO
DE LLANOS DEL CAUDILLO
(Ciudad Real)*

siguiente a la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Ciudad Real.

En Llanos del Caudillo a 24 de enero de 2018.

EL ALCALDE

Fdo. D. Andrés A. Arroyo Valverde.